

ORD.: N° 12.115 /G

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004099 de 16/08/2021.
2) Ingreso Subtel N° 152.036, de 2021.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 03 de septiembre, 2021.

A : SR. SERGIO COURTIN

**DE : ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA DE LA SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES**

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Estimados Sres. Subtel: Con respecto al concurso 5G, banda 700 MHz, solicito a ustedes copia de los planes de uso efectivo y eficiente del Espectro Radioeléctrico presentado por la empresa WOM S.A. (...)”*

En respuesta a su consulta de acceso a la información pública, podemos señalar que según lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, se ha comunicado a la persona que se refiere o afecta la información solicitada, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos respectivos, cuyos derechos se podrían ver afectados, con la entrega de la información, en particular a la persona jurídica Wom S.A., quien mediante Ingreso Subtel N° 152.036 de 2021, individualizado en Ant. 2), hizo efectivo su derecho de oposición, indicando –en síntesis- lo siguiente:

“(...) La información elaborada y proporcionada por mi representada dentro del marco de los Concursos públicos 5G, revisten el carácter de estratégica y sensible; y su divulgación afectará los derechos comerciales y económicos de mi representada. En particular, la información del Plan de Uso efectivo y eficiente realizado por cada mi representada contiene información relativa a estimaciones de tráfico y proyección de usuarios a atender que son comercialmente sensibles.

Junto con lo anterior, el plan incluye proyecciones de despliegues, abonados, y tecnologías así como también estimación de la superficie a cubrir con dichos despliegues. Dichas estimaciones obedecen, entre otros motivos, a decisiones de proyección comercial de cada compañía, y por lo tanto no son de público conocimiento ya que pueden poner en desventaja a mi representada ante actuales y potenciales competidores (...)”

Que, al respecto cabe tener presente la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en esta materia, órgano que en la Decisión Amparo Rol C2885-16, señaló en su Considerando N° 7, lo siguiente: *“Que, por otra parte, los terceros interesados, alegaron la causal de reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia. En este caso, es menester recordar que en lo que atañe a la referida causal, este Consejo ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).”*

Por tanto, en atención a lo antes señalado, y en particular teniendo especialmente presente lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285 *“Deducida la oposición en tiempo y forma, **el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.**”*, esta Subsecretaría se encuentra impedida de proporcionar la información por usted solicitada. En este contexto, cabe señalar que la oposición formulada por Wom S.A. se encuentra relacionada con lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, según se describe en el párrafo anterior.

Con todo, y de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, se adjunta al presente oficio copia de la oposición impetrada, contenida del Ingreso Subtel N° 152.036, de 2021, citado en Ant. 2).



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Saluda atentamente a Ud.,
Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones



Firmado con firma electrónica
avanzada por
ANGÉLICA MARIA MANRIQUEZ
TORO
Fecha: 2021.09.06 14:34:58 -0400

ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
Encargada de Transparencia
Subsecretaría de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl

Subtel